

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante arrió solicitud de seguir adelante la ejecución. A Despacho, 13 de enero de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Bancolombia S. A.
<b>Demandados</b>	Sebastián González Álvarez
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2019 00658 00</b>
<b>Interlocutorio</b>	Tiene por cumplido requerimiento – Ordena Oficiar nuevamente a Minsalud – Niega Solicitud de Seguir adelante la ejecución, remite a lo resuelto en auto anterior.

**I. Oficio a MINSALUD.**

Conforme lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en el memorial aportado el 07 de diciembre de 2020, se tiene por cumplido requerimiento, ya que se encuentra acreditado el recibo del Oficio 360 por parte del Ministerio de Salud, el 28 de octubre de 2020.

Por lo anterior, como a la fecha la entidad oficiada no ha dado respuesta a lo solicitado se ordena oficiar nuevamente al MINISTERIO DE SALUD, entidad encargada del Sistema Integrado de Información de la Protección Social, para que con destino a este despacho allegue certificado en el que se informe a cual EPS se encuentra afiliado el señor **Sebastián González Álvarez**, identificado con c.c. No. 1.017.215.242, e igualmente para que en caso de tener información de la ubicación de dicha ciudadano, como son los datos de su domicilio, residencia y sitio de trabajo, los suministre. Líbrese oficio respectivo, el cual se le dará trámite por secretaria.

**II. Solicitud de Seguir Adelante la Ejecución.**

En cuanto a la solicitud de la apoderada de la parte demandante de darse orden de seguir adelante la ejecución, la misma se **NIEGA**, por cuanto tal y como se le definió en auto del 20 de octubre de 2020, notificado por estados del 21 del

mismo mes y año, mediante el cual se determinó que tal trámite no tenía efecto alguno por no cumplió con todos los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se le indicó que si persistía en tal forma de notificación debía cumplir con los preceptos legales establecidos en dicha norma y corregir errores de información que se cometieron en ese comunicado, por lo que se remite a tal providencia, para que realice la notificación al demandado en debida forma.

El presente auto se firma de forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretadas por causa del virus Covid-19

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 14/01/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 002.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**